



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 2 / de Marzo del 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expediente N°. 2496/10

Caratulado: "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE BLOQUE DE CONCEJALES JUSTICIALISTAS S/ DENUNCIA - REF: GASTOS DE INSPECCION DE OBRA"

Que la causa se inicia por presentación del Bloque de Concejales Justicialistas de la Municipalidad de Resistencia que obra a fs. 1 /3 , en la que expresan que existirían presuntos hechos y pruebas sobre el desvío de fondos públicos correspondientes a las cuentas especiales de gastos de inspección de las obras de pavimentación, habiendo solicitado informe al Ejecutivo Municipal mediante Resolución del Concejo N° 048/07 sin haber obtenido respuesta alguna.

Que, a fs. 16 y siguientes, obra copia de Informe N° 12/07 referente a la pavimentación de la Av. Las Heras, tramo Av. Castelli y Edison, ampliación, formulado por el Tribunal de Cuentas, destacando el encuadramiento de la contratación de la Empresa Novelli SACIFICA en la ley de Obras Públicas 4990 y que "la obra ha sido ejecutada, certificada y terminada, conforme a las condiciones exigidas por la normativa" - fs. 18-

Que a Fs. 106 se resuelve formar expediente y requiere informe al Ejecutivo Municipal.

Que a Fs. 110/114 el municipio remite informe , manifestando que no se le comunico sobre resolucion del consejo. A su turno los denunciantes acompañan resolucion N° 048/07 con notificación.(Fs. 120/123).

Que requerido el informe al Tribunal de Cuentas

sobre intervención en el marco de su competencia en lo que respecta a la aplicación de la ordenanza municipal N° 2278/93 (Fs. 134), el organismo no remitió contestación alguna a la fecha.

Que conforme constancia de Fs. 137 las actuaciones fueron remitidas en préstamo por la Fiscalía de Investigación Penal N° 9 en el Expediente N° 30392/2015-1 Caratulado: "MOLISANO, JULIO OMAR S/ MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS", el que fue devuelto oportunamente a esta FIA.

Que a Fs. 140 obra informe de un personal de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas respecto a la causa penal antes mencionada que tramita en la Fiscalía de Investigaciones Penal N° 9, de que surge que en las presentes actuaciones se ha dictado resolución final del 19/09/17 la cual ordena el archivo de la causa fundado en que el hecho sometido a conocimiento resultó ser atípico, el análisis fue efectuado sobre las cuentas aprobadas por el Tribunal de Cuentas respecto de los ejercicios contables de los años 2003/2009 correspondientes a la Municipalidad de Resistencia. En los citados ejercicios contables no fueron observadas puntos que tengan conexión con el hecho que fuera denunciado, habiendo sido aprobados sin inconvenientes por el organismo de contralor, a tal efecto no se vislumbran elementos que hagan presuponer la existencia de los elementos del tipo objetivo de los delitos previstos en los Artículos 248, 249 y 260 del Código Penal.

Que, resulta procedente señalar que este organismo se ha expresado en varias oportunidades consignando, que la aplicación de la ley N° 616 - A tiene como límite la autonomía municipal, custodiada en el debate parlamentario de su creación, donde se dejó sentado en forma expresa respecto al Art. 5° de la ley N° 616- A (Antes ley N° 3468) que determina el ámbito de actuación de esta Fiscalía - "... no está en la intención de la Comisión de Legislación General y Justicia invadir las autonomía municipales, sino tratar de que,

justamente dentro del ámbito comunal, se lleve a cabo su actuación sin afectar su autonomía municipal...". ello en respeto a lo establecido en el Art. 182º de la Constitución Provincial.

Que, por lo expuesto y antecedentes incorporados a la causa corresponde determinar que en cuanto a la Gestión Administrativa no se ha demostrado un daño a la hacienda pública en el marco del Art. Nº 6 de la Ley 616 - A (Antes Ley 3468) que dispone: "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte..."

Por todo lo expuesto, en las normas legales citadas y facultades conferidas por la ley 616 - A (antes ley 3468);

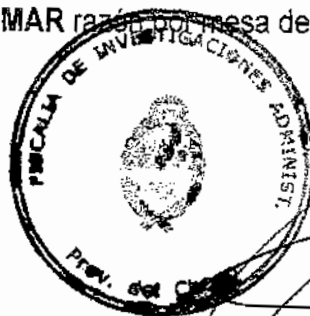
RESUELVO:

I)-TENER POR CONCLUIDAS las presentes actuaciones conforme las consideraciones efectuadas.-

II)-DISPONER EL ARCHIVO de la causa sin mas tramite.-

III)-TOMAR razón por mesa de entradas y salidas.-

RESOLUCION Nº: 2356/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas